

[REDACTED]
Enviado: domingo, 26 de octubre de 2025 10:52

Para: Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>

Cc: Matias Tapia Riquelme <matias.tapia@sma.gob.cl>; Camila Fredes Venegas <cfredesvenegas@gmail.com>;

Varoliza Aguirre Ortiz <varoliza.aguirre@sma.gob.cl>

Asunto: Re: Notifica Resolución Exenta N°1 / Rol D-246-2025

Estimados,

El motivo de este correo es informar los constantes ruidos molestos por parte de Constructora Sudamericana durante el desarrollo de los trabajos asociados a la construcción del Santiago West Temple Maipú. Ruidos y vibraciones asociadas a la utilización de maquinaria como camiones, kangoo, galleteras, entre otros, se han mantenido con el pasar de los días incluso en horarios fuera del que la misma Constructora nos ha informado en el inicio de sus trabajos los cuales debieran realizarse de lunes a viernes entre las 8:00 y 18:00 hrs y sábados entre 8:00 y 13:00 hrs.

En el siguiente link podrán encontrar registros que evidencian lo mencionado.

https://drive.google.com/file/d/1_ryGyZ4ngDVnhAR0M1Od65WYgBu7a7R7/view?usp=drive_link

Esto nos ha afectado mucho como familia puesto que ha impedido contar con descansos de calidad que nos permitan desarrollar nuestras vidas de una manera aceptable. Además, sentimos que como personas se nos ha pasado a llevar faltandonos el respeto puesto que hemos recurrido a las autoridades (municipalidad y SMA) y hasta el momento se sigue vulnerando nuestro derecho constitucional de vivir en un ambiente libre de contaminación.

Como ciudadanos nos sentimos desprotegidos e ignorados puesto que hasta ahora ninguna autoridad ha tomado medidas concretas con nuestros legítimos y probados reclamos y si bien se sancionado (supuestamente) mediante la resolución exenta que adjunto, en la práctica se han seguido cometiendo las faltas por parte de la Constructora que afectan negativamente nuestra salud y calidad de vida.

Espero se escuche nuestro malestar e indignación y esperamos que de una vez por todas la autoridad haga su trabajo y actúe en beneficio de los ciudadanos comunes y corrientes como nosotros, porque si esto se estuviese afectando a personas como políticos, celebridades u otras personas de renombre, les aseguro que esto se habría controlado hace mucho tiempo atrás.

Esperando buena acogida y comprensión

Atte.

[REDACTED]
El mié, 15 oct 2025 a las 10:59, Notificaciones (<notificaciones@sma.gob.cl>) escribió:

Por intermedio del presente, se remite a usted copia de la Resolución Exenta N°1 / Rol D-246-2025 de fecha 29 de septiembre de 2025.

Se hace presente que las resoluciones que se notifiquen a través de esta vía se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de este medio, efectuándose la contabilidad del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°19.880.

Por último, cabe señalar que esta casilla no recibe ningún tipo de consultas, comentarios o respuestas, las cuales se deberán encauzar a través de los canales correspondientes.

Muchas gracias saludos.

**Notificaciones**

*División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile*

Teatinos 280, Pisos 7, 8 y 9, Santiago, Chile
www.sma.gob.cl

Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el
MEDIOAMBIENTE

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A CONSTRUCTORA
SUDAMERICANA CHILE S.A., TITULAR DE “SANTIAGO
WEST CHILE TEMPLE- MAIPU”**

RES. EX. N° 1/ ROL D-246-2025

SANTIAGO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 1.411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recibió las denuncias singularizadas en la Tabla 1, en las que se reclama la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades desarrolladas por el establecimiento “Santiago West



Chile Temple-Maipú”, cuya titularidad corresponde a Constructora Sudamericana Chile S.A. Según lo indicado en las denuncias, complementadas con la información proporcionada en la Acta de Inspección Ambiental, el origen de los ruidos correspondería a rodillo vibratorio, martillo hidráulico, funcionamiento de retro excavadora, excavadora, aplanadora, alarmas de retroceso, cortes de sierra, martillazos y gritos de trabajadores.

Tabla 1. Denuncias recepcionadas

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

2. Dicho establecimiento corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de faena constructiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, números 12 y 13 del D.S. N° 38/2011.

3. Con fecha 11 de agosto de 2025, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambos de la SMA, el expediente de fiscalización ambiental **DFZ-2024-2779-XIII-NE**, que contiene el informe elaborado por la empresa ETFA Acustec N° 104612024_Ago2024 y el acta de inspección de fecha 12 de septiembre de 2024¹, la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido y el informe técnico de inspección ambiental, con sus

¹ Copia del acta de inspección fue enviada vía correos de chile N° de seguimiento 1179263443875, siendo notificada con fecha 19 de octubre de 2024.



respectivos anexos. Según se indica en el informe, un profesional de la ETFA Sercoamb², se constituyó en un domicilio cercano a la faena constructiva, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Según se indica en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de emisión, contenida en el D.S. N° 38/2011. Los resultados de las mediciones de ruido se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 2. Evaluación de medición de ruido

Fecha medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/ 11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
1 de agosto de 2024	Receptor N° 2	Diurno	Externa	77	No afecta	III	65	12	Supera
12 de septiembre de 2024	Receptor N° 1	Diurno	Interna con ventana abierta	68	No afecta	III	65	3	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2024-2779-XIII-NE.

II. Advertencia y otros requerimientos en etapa de fiscalización

5. Con fecha 8 de octubre de 2024, mediante el ORD N° 2391, la Oficina Regional notificó el acta de fiscalización ambiental de fecha 12 de septiembre de 2024, adjunto al acto carta de advertencia. Además, mediante el mismo acto requirió de información al titular.

6. Dicho acto fue notificado mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Cerrillos, con fecha 19 de octubre de 2024.

7. En razón de lo anterior, con fecha 8 de noviembre de 2024, el titular respondió el requerimiento de información, remitiendo una serie de antecedentes, entre los cuales se encuentra una medición efectuada por la empresa ETFA Acustec, con anterioridad a la medición efectuada en septiembre de 2024.

8. Con fecha, 8 de noviembre de 2024, mediante Resolución Exenta N° 2118, la Oficina Regional remitió al titular un nuevo requerimiento de información, solicitando: a) Informe si implementó alguna de las medidas correctivas mencionadas en la Carta de Advertencia adjunta. Para acreditar la ejecución de las medidas deberá acompañar a lo menos los antecedentes indicados en la Carta de Advertencia adjunta; b) Descripción detallada de las actividades que se desarrollan en CONSTRUCTORA SUDAMERICANA CHILE S.A, las cuales

² Autorizada en su calidad de ETFA (código 019-02) para realizar mediciones de ruidos conforme a la metodología del D.S. N° 38/2011, de acuerdo a la Res. Ex. N° 457 de fecha 3 marzo de 2021 de la SMA.



pueden ser asociadas al funcionamiento del establecimiento y/o horario de jornada laboral; c) Plano o croquis simple del recinto, en el cual sea posible identificar lugares donde se concentre la mayor actividad de ruido, tal como sector de uso de máquinas eléctricas de corte, áreas de tránsito de maquinaria tipo retroexcavadora o aplanadora, etc.; y d) Actualice la siguiente información del titular: Razón Social del establecimiento, RUT del titular, Identificación del representante legal y RUT del Representante Legal, dirección de correo electrónico y teléfono de contacto del titular.

9. Dicho acto fue notificado al titular mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Cerrillo, con fecha 14 de noviembre de 2024 conforme consta en el expediente de fiscalización.

10. Cabe destacar que, a la fecha, no consta a esta Superintendencia que el titular haya remitido nuevos antecedentes asociados a la ejecución efectiva de las medidas correctivas implementadas con posterioridad a su presentación de fecha 8 de noviembre de 2024; ni con ocasión del último requerimiento de información, de misma fecha.

III. Clasificación preliminar de la infracción

- a) Sobre el incumplimiento a la norma de emisión de ruidos, D.S. N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente

11. En lo relativo a este tópico, cabe hacer presente, que la Unidad Fiscalizable cuenta, hasta la fecha, con 12 denuncias por emisiones generadas por unidad fiscalizable, habiéndose constatado mediante las actividades de inspección mencionadas en la Tabla 2, superaciones a los límites permitidos por el D.S. 38/2011 MMA.

12. El artículo 36 de la LOSMA establece una clasificación de las infracciones de su competencia.

13. En atención a lo expuesto, se estima que los hechos descritos son susceptibles de constituir una infracción de carácter **leve**, conforme al artículo 36, número 3 de la LOSMA.

IV. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

14. Con fecha 29 de septiembre de 2025, mediante Memorándum D.S.C. N° 704, se procedió a designar a Varoliza Aguirre Ortiz como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Bernardita Cuevas Matus como Fiscal Instructora suplente.

15. Por su parte, el artículo 3, letra e), de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de



dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

16. De este modo, mediante la presente resolución, se requerirá información al titular. En este sentido, se estima pertinente otorgar un plazo prudente para su respuesta, considerando los plazos para presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente, establecidos en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, los que serán ampliados de oficio según lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, conforme se señalará en la parte resolutiva de este acto.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de
Constructora Sudamericana Chile S.A., [REDACTED]

El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión. El siguiente hecho, actos u omisiones que constituyen infracción conforme al artículo 35, letra h), en cuanto incumplimiento de normas de emisión:

Nº	Hecho constitutivo de infracción	Normativa infringida	Clasificación de gravedad y rango de sanción				
1	La obtención, con fechas 1 de agosto de 2024 y 12 de septiembre de 2024 de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 77 y 68 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en condición interna, con ventana abierta la siguiente y en un receptor sensible ubicado en Zona III.	<p>D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1"><tr><td>Zona</td><td>De 7 a 21 horas</td></tr><tr><td>III</td><td>65</td></tr></table>	Zona	De 7 a 21 horas	III	65	<p><u>Leve</u>, conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA.</p> <p><u>Amonestación por escrito o multa de una hasta 1.000 UTA</u>, conforme al artículo 39, letra c), de la LOSMA.</p>
Zona	De 7 a 21 horas						
III	65						

La clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen, conforme al artículo 53 de la LOSMA. Sobre la base de los antecedentes que consten en el presente procedimiento



sancionatorio, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que, según el caso, corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS/AS

en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a los/las denunciantes considerados en la Tabla 1 del presente acto.

III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS

RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y 49 de la LOSMA, el presunto infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular descargos**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se realizarán mediante carta certificada remitida al domicilio registrado en la Superintendencia del Medio Ambiente, o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, mediante otros medios establecidos en la Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados, que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se dicten durante el procedimiento sean notificadas mediante correo electrónico**. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado por Oficina de Partes de esta Superintendencia, en forma presencial o a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En la solicitud, deberá indicar la dirección de correo electrónico en la que desea ser notificado.

Una vez concedida dicha solicitud, las resoluciones o actos se entenderán notificadas el mismo día de remisión del correo electrónico.

IV. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA

PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. Se concede de oficio un plazo adicional de **cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo anterior de este acto administrativo. De esta manera, el **plazo total para la presentación de un programa de cumplimiento será de 15 días hábiles, mientras que para la presentación de descargos será de 22 días hábiles**, ambos contados desde la notificación del presente acto.

V. TENER PRESENTE que, de conformidad a lo

establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, **el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa**.



Se hace presente al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia varoliza.aguirre@sma.gob.cl y matias.tapia@sma.gob.cl, y acompañar el formulario con los antecedentes que en este se indican.

Al respecto, esta Superintendencia ha definido la estructura metodológica que debe contener el programa de cumplimiento, además de su formato de presentación, las cuales se encuentran en la Guía para la presentación de un programa de cumplimiento para infracciones a la norma de emisión de ruido, la cual se adjunta a la presente resolución.

VI. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta su resolución.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la(s) denuncia(s), el(los) expediente(s) de fiscalización ambiental, la(s) ficha(s) de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que, el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital.

VIII. REQUERIR INFORMACIÓN A CONSTRUCTORA SUDAMERICANA CHILE S.A., para que, dentro del mismo plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, en conjunto con dicha presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Los estados financieros de la empresa o el balance tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable. Específicamente indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto; indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones mixer, en caso de corresponder.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido en cada una de las etapas de la faena constructiva. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos



individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2024-2779-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la faena constructiva, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas³ orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

8. Remitir programa de trabajo de la faena constructiva en la cual se precisen las fechas de cada etapa de construcción (finalizadas, en ejecución y por ejecutar). En el caso en que la faena de construcción se encuentre terminada se deberá remitir a esta Superintendencia copia del Certificado de Recepción de Obras Municipales, otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva.

IX. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

³ Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de control de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA son las realizadas de manera posterior a la constatación de la **última excedencia considerada en esta formulación de cargos y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



X. NOTIFICAR A CONSTRUCTORA
SUDAMERICANA CHILE S.A.

Asimismo, notificar los interesados del presente procedimiento.



Varoliza Aguirre Ortiz
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV/VAO /MTR

Documentos adjuntos:

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
 - Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

Notificación:

- A horizontal bar chart illustrating the distribution of a variable across 12 distinct categories. The y-axis, located on the left side, represents a scale from 0 to 100, with major tick marks at intervals of 10. The x-axis consists of 12 categories, each represented by a horizontal bar. The bars are colored black and vary in length, indicating the magnitude of the variable for each category. The categories are grouped into two main sections: a top section containing 10 categories and a bottom section containing 2 categories. The approximate values for the categories are as follows:

Category	Value (approx.)
1	10
2	15
3	20
4	25
5	30
6	35
7	40
8	45
9	50
10	55
11	60
12	65

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana SMA.

Rol D-246-2025

